

3°—En razón de lo anterior, el Ministerio de Comercio Exterior, debe contar con un Reglamento, que establezca los lineamientos a seguir, para la realización del concurso público, mediante el cual se seleccionará a quien ocupe el cargo de Auditor Interno dentro de la Institución. **Por tanto:**

DECRETAN:

Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor Interno

Artículo 1°—**De la naturaleza.** El presente reglamento regula el procedimiento a seguir a efectos de tramitar el concurso para la selección y nombramiento del Auditor Interno del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Control Interno.

Artículo 2°—**Acciones previas.** De previo a que la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos programen y pongan en marcha la realización del concurso público que indica la Ley General de Control Interno para el nombramiento del Auditor Interno, se requerirá que el Ministro de Comercio Exterior emita una resolución, donde designe a dichos órganos como los llamados a desarrollar el procedimiento y a los funcionarios de los mismos que asumirán tal responsabilidad.

Artículo 3°—**Requisitos del puesto.** Los requisitos del puesto de Auditor Interno son los que se encuentran definidos en el Manual Descriptivo de Clases que fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 24014-MP, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero de 1995.

Artículo 4°—**Sobre las condiciones de la evaluación.** De previo a la realización del concurso, el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Comercio Exterior elaborará una propuesta que contendrá descriptores con los cuales se evaluarán las ofertas presentadas por los oferentes y sus ponderaciones, así como un cronograma de actividades.

En caso que así se requiera, se podrá coordinar con otras entidades colaboración en el diseño y confección de material de evaluación específico.

Artículo 5°—**De la publicación de aviso del concurso.** La publicación del aviso del concurso, deberá contener los requisitos mínimos solicitados para el puesto, así como la fecha y lugar en el que se recibirán las ofertas. La publicación del aviso se hará en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de que sea divulgada por otros medios que el Ministerio de Comercio Exterior tenga a su alcance y estime idóneos.

Artículo 6°—**Plazo para la presentación de ofertas.** El plazo para la presentación de ofertas no podrá ser en ningún caso menor a tres días naturales.

Artículo 7°—**Evaluación de las ofertas.** Sólo se evaluarán las ofertas de aquellos interesados que demuestren cumplir los requisitos mínimos para el puesto en concurso.

Artículo 8°—**Ofertas incompletas.** Cuando una oferta presentada esté incompleta, se podrá conceder un plazo de hasta cuatro días hábiles con posterioridad al cierre del período de recepción de las ofertas, para que los interesados puedan completar su solicitud.

Artículo 9°—**Supuestos de exclusión de ofertas.** Los interesados que vencido el plazo concedido en el artículo anterior, no hayan cumplido con las prevenciones realizadas serán excluidos del procedimiento. Únicamente se excluirán del procedimiento, quienes no se presenten, sin justa causa, a las actividades o evento de evaluación a los que hayan sido convocados.

Artículo 10.—**Convocatoria para el proceso de evaluación.** Las personas que cumplan con los requisitos de la clase del puesto en concurso y cuyas ofertas hayan sido aceptadas según lo establecido en los artículos 7° y 8° del presente Reglamento, serán convocadas para cumplir con la fase de evaluación.

La convocatoria o convocatorias respectivas deberán especificar el día, la hora y el lugar en que se realizarán las pruebas o actividades previstas, de conformidad con el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 11.—**Nota mínima para integrar la lista de elegibles.** Se considerarán elegibles a quienes obtengan como mínimo una calificación final de 70%, resultado de la ponderación de las calificaciones obtenidas en los diferentes predictores utilizados para la evaluación de candidatos.

Con los candidatos que obtengan una calificación final de 70% se conformará un registro de elegibles, ordenado en orden descendente a partir de la calificación mayor hasta el 70%.

Artículo 12.—**Comunicación de resultados.** Los resultados del concurso serán comunicados a los participantes por el Director Administrativo. Contra el acto que dispone la comunicación podrá interponerse el recurso de revocatoria ante dicho órgano o bien de apelación ante el Ministro de Comercio Exterior, dentro del plazo y condiciones que establece la Ley General de la Administración Pública para estos efectos.

Artículo 13.—**Terna.** Se conformará una terna con las tres personas que hayan obtenido las calificaciones más altas entre oferentes elegibles.

Artículo 14.—**Aprobación por parte de la Contraloría General de la República.** El expediente del concurso y la terna correspondiente, serán sometidos a conocimiento de la Contraloría General de la República, quien aprobará o improbará el concurso realizado.

De aprobarse por parte de la Contraloría General de la República el procedimiento seguido, con base en la terna respectiva el Ministro de Comercio Exterior procederá a elegir a la persona que ocupará el cargo de Auditor Interno.

En el evento de que la Contraloría General de la República no apruebe el concurso realizado, se repondrán los trámites pertinentes que fueren objetados por dicho órgano, o bien se tramitará un nuevo proceso, de conformidad con lo que al respecto señale la indicada entidad.

Artículo 15.—**Comunicación del nombramiento a la Contraloría General de la República.** De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, se comunicará a la Contraloría General el nombramiento efectuado a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo.

Artículo 16.—**Inopia.** En caso de inopia tanto la Dirección Administrativa como el Departamento de Recursos Humanos tendrá la potestad de variar de manera temporal aquellos requisitos establecidos en el Manual de Clases.

Artículo 18.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes diciembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga.—1 vez.—(Solicitud N° 8096).—C-44295.—(D31571-669).

N° 31576-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de Sesiones Extraordinarias los siguientes proyectos de ley:

- Expediente N° 13034. Regulación y Restricción de Casinos.
- Expediente N° 13715. Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.
- Expediente N° 13818. Ley de promoción del empleo juvenil.
- Expediente N° 13862. Ley de Partidos Políticos.
- Expediente N° 13874. Ley para la Penalización de la violencia contra las mujeres mayores de edad.
- Expediente N° 14196. Ley de Juegos.
- Expediente N° 14257. Impuesto específico sobre los centros de apuestas por medios electrónicos y de cualquier otro tipo de comunicación.
- Expediente N° 14258. Actualización de Impuestos aplicables a los casinos y salas de juego.
- Expediente N° 14269. Ley General de Migración y Extranjería.
- Expediente N° 14857. Adición del inciso n) al artículo 17 de los artículos 17 bis y 20 bis al Código Municipal, Ley N° 7794.
- Expediente N° 14883. Ley del Sistema Nacional para la atención y la prevención de la violencia intrafamiliar.
- Expediente N° 14915. Comisión Especial de Turismo que identificará y estudiará, tanto los obstáculos que afectan la actividad turística, así como los estímulos necesarios que requiere ese sector, promueva los cambios legislativos necesarios, conozca y dictamine los proyectos de ley que estén relacionados con la actividad turística.
- Expediente N° 14919. Ley que adiciona un título de garantías ambientales en la Constitución Política.
- Expediente N° 14932. Reforma de los artículos 196 a 238 de la Ley General de Salud que regulan los alimentos, los deberes de las personas que operan en materia de alimentos y las restricciones a que están sujetas esas actividades.
- Expediente N° 14934. Ley de promoción de la Agricultura Orgánica.
- Expediente N° 14983. Ley de incentivos a la contratación de personal femenino en la empresa privada, se adiciona un párrafo segundo al inciso b) del artículo 42 y un párrafo final al artículo 53 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7994.
- Expediente N° 14994. Ley de Titulación del asentamiento Los Guídos, en el cantón de Desamparados, provincia de San José.
- Expediente N° 14998. Reforma parcial a la Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982 para impulsar el desarrollo de proyecto turístico Papagayo.
- Expediente N° 15049. Reforma al artículo 4° de la Ley Reguladora del desarrollo y ejecución del proyecto turístico del Golfo de Papagayo, N° 6758.
- Expediente N° 15061. Ley de Creación del Fideicomiso de la Actividad Pesquera Nacional.
- Expediente N° 15065. Ley de Pesca y Acuicultura.
- Expediente N° 14334. Reforma de los artículos 4°, 42, 44, 222 y 224, modificación del encabezado del capítulo III del título IV y adición de dos artículos de la Ley General de Aviación Civil y sus reformas. Reforma del artículo 165 y adición de un inciso al artículo 166 de la Ley General de Aduanas y sus reformas.
- Expediente N° 14426. Reforma de los artículos 3°, 49 y adición de un párrafo final al artículo 49 bis de la Ley N° 2035, del 17 de julio de 1956 y sus reformas, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción.
- Expediente N° 14447. Ley de Libertad de Expresión y Prensa.
- Expediente N° 14452. Reforma a varios artículos de la Ley Nacional de Emergencia, N° 7914 del 28 de setiembre de 1999.

Expediente N° 14477. Comisión Especial Mixta, que estudiará, analizará y dictaminará los proyectos sobre libertad de prensa y libertad de expresión que se encuentran en la corriente legislativa, así como aquellos nuevos que ingresen al Parlamento sobre ese tema.

Expediente N° 14585. Ley de Recurso Hídrico.

Expediente N° 14673. Modificación de límites de la zona protectora Tivives.

Expediente N° 14677. Ley para dar interpretación auténtica al artículo 4° de la Ley N° 4946 del 3 de febrero de 1972.

Expediente N° 14836. Ley de Simplificación de Trámites y creación de incentivos en atracaderos y Marinas Turísticas.

Expediente N° 14854. Comisión especial mixta que tendrá como objetivo principal la búsqueda de soluciones estructurales al desequilibrio de las finanzas, a través de la promoción de un pacto fiscal que involucre a todos los sectores de la población en la solución al problema del déficit fiscal y en la búsqueda de nuevas alternativas de desarrollo económico para el bienestar de las y los costarricenses, a tal efecto tendrá facultades para estudiar, analizar, proponer y dictaminar los proyectos de ley que sirvan al cumplimiento de este objetivo.

Expediente N° 15083. Ley para el Fortalecimiento y Modernización del Instituto Costarricense de Electricidad, reforma a la Ley N° 449 del 8 de abril de 1949 y sus reformas.

Expediente N° 15120. Comisión Especial dictaminadora que rendirá un nuevo dictamen sobre el proyecto de Ley de regulación y restricción de casinos.

Expediente N° 15161. Reforma a varios artículos del Código de Trabajo.

Expediente N° 15166. Comisión Especial Mixta que tendrá como objetivo el estudio, análisis y dictamen de los proyectos "Ley de fortalecimiento y modernización del Instituto Costarricense de Electricidad, Reforma a la Ley N° 449 del 8 de abril de 1949 y sus reformas" y "Reforma parcial a la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, N° 449 de 1949", expedientes Nos. 15083 y 14669 respectivamente; así como implementación de medidas para el mejoramiento en los servicios de telecomunicaciones y energía.

Expediente N° 15187. Aprobación de Contrato de préstamo N° 1436/OC-CR, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria Disponible.

Expediente N° 15206. Aprobación del Contrato de Préstamo N° 1601, celebrado entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Costa Rica, para la ejecución de un programa de protección y fomento agropecuario para pequeños y medianos productores.

Expediente N° 15208. Ley que autoriza el funcionamiento de las empresas de apuestas electrónicas.

Expediente N° 15229. Ley reguladora de los casinos de juego.

Expediente N° 15248. Reforma a la Ley de participación de las cooperativas de electrificación rural y de las empresas de servicios públicos municipales en el desarrollo nacional Ley N° 8345.

Expediente N° 15314. Ley de Reforma de la Ley de Pensiones Alimentarias, Ley N° 7654 de los artículos 35 y 57 y 165 del Código de Familia.

Expediente N° 15318. Reforma a los artículos 3°, 10, 11 y 12 de la Ley N° 2366, ley de creación de la Editorial Nacional (actual Editorial Costa Rica), y sus reformas.

Expediente N° 15339. Aprobación del Contrato de Préstamo N° 1451/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo Programa de Desarrollo del Sector Salud.

Expediente N° 15341. Ley de abolición del castigo físico contra niños, niñas y adolescentes.

Expediente N° 15343. Ley de Partidos Políticos.

Expediente N° 15434. Comisión Especial que conocerá y dictaminará el expediente N° 13862 "Ley de Partidos Políticos".

Expediente N° 15461. Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural.

Expediente N° 15473. Modificación al artículo 15 de la Ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre del 2002.

Expediente N° 15483. Declaratoria del Señorío de Jesucristo sobre Costa Rica.

Expediente N° 15504. Ley que reforma y adiciona varios artículos al Código Penal, Ley de la República N° 4573, del 15 de noviembre de 1970 y derogatoria de la Ley de la República N° 8389 del 22 de setiembre del 2003.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 001-04-MP).—C-46990.—(D31576-670).

N° 31581-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Retirase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

- Expediente N° 15.510: Modificación de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley de la República N° 7331, del 13 de abril de 1993.

Artículo 2.—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 001-04-MP).—C-5025.—(D31581-671).

N° 31584-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28, inciso 2.b de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y los artículos 93, inciso j) y 129 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001 fue aprobada la Ley de "Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos".

2°—Que en cumplimiento al artículo 129 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, mediante Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN de fecha 19 de diciembre del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril del 2002, se emitió el Reglamento de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

3°—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica aprobó mediante oficios D.M. 563-97 de fecha 4 de julio de 1997 y DM-944-2003 del 30 de setiembre del 2003, la estructura organizacional de la Dirección General de la Contabilidad Nacional.

4°—Que de conformidad con el inciso j) del artículo 93 de la Ley N° 8131 y el artículo 117 del Decreto Ejecutivo 30058-H-MP-PLAN se establece que la Contabilidad Nacional deberá proponer su propia organización la cual será determinada y regulada mediante reglamento.

Por tanto:

DECRETAN:

**Reglamento de la Organización de la
Dirección General de la Contabilidad Nacional**

Artículo 1°—**Conformación.** La Dirección General de Contabilidad Nacional estará a cargo de un (a) Contador(a) Nacional (Director (a) General) y un Sub-Contador (a) Nacional (Sub Director (a) General). El nombramiento del Contador (a) se realizará mediante acuerdo del Poder Ejecutivo, siendo este puesto de confianza. El cargo de Subcontador (a) estará sometido a las disposiciones del Estatuto del Servicio Civil, su reglamento, legislación conexas y las del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°—**De la Estructura Organizacional de la Dirección General de Contabilidad Nacional.** La Dirección General de Contabilidad Nacional para el cumplimiento de sus funciones dispondrá de la siguiente estructura organizacional:

- Dirección General
- Unidad de Asesoría y Estudios Especiales
- Unidad de consolidación de Cifras del Sector
- Análisis Contable
- Registro Contable
- Archivo y Certificaciones
- Apoyo Administrativo

Las Unidades de Asesoría y Estudios Especiales, Registro, Análisis Contable y Consolidación de Cifras del Sector Público, estarán a cargo de un(a) Coordinador(a) General; las Unidades de Apoyo Administrativo y Archivo y Certificaciones estarán a cargo de un(a) Encargado(a) de Unidad. Todos ellos fungirán como responsables de la Unidad respectiva y con dependencia directa del (la) Contador(a) Nacional y del (de la) Sub-Contador(a) Nacional.

Artículo 3°—**Objetivos y funciones de la Dirección General de Contabilidad Nacional.** La Dirección General de Contabilidad Nacional tiene como objetivo garantizar una adecuada gestión administrativa, que posibilite el registro sistemático de las transacciones que afectan la situación económica, financiera y presupuestaria del Sector Público, con el fin de brindar información para la toma de decisiones.